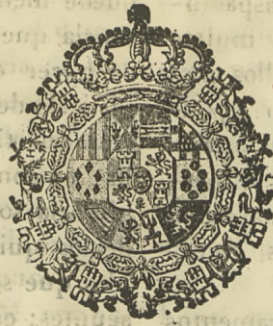


Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. Director general de Caminos y Canales del Reino, con fecha 20 del actual me remite el anuncio que sigue.

«Habiendo contratado la Direccion general de Caminos canales y puertos con el Excmo. Sr. Marques de las Marismas de Guadalquivir, la construccion de un camino carbonero desde Langres al puerto de Gijon, en virtud de Real orden de 2 de abril último, el empresario se propone ejecutar las seis leguas que median entre dichos puntos por contratas particulares, dividiendo toda la distancia en 19 trozos parciales. = Los que quieran tratar de ajuste podrán acudir en Oviedo á casa de Don Cayetano Arias Valdés, apoderado del expresado Sr. Marques donde se les manifestarán los planos, cláusulas, condiciones y presupuestos de cada trozo, en concepto que hasta el dia 24 de julio próximo, se admitirán sus proposiciones por escrito en pliegos cerrados, los cuales serán abiertos por el citado apoderado y el Ingeniero de caminos y canales Don Antonio Arriete, que actualmente se halla en Santander, autor del proyecto y director de las obras para su adjudicacion que se verificará á favor del que ofrezca mayores ventajas y garantías.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y con el objeto de que todos los que quieran tomar parte en las contratas parciales de que hace mencion el precedente aviso, recurren en el término presijado al apoderado de dicho Sr. Marques de las Marismas en Oviedo. Burgos 29 de Junio de 1838. = Fernando Maria Ferrer.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General Conde de Lu-

chana, y en Gefe de los Ejércitos reunidos me dice con fecha 25 del actual lo que sigue.

Al Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Laureano Sanz, digo con esta fecha lo siguiente. = Excmo. Sr. = Dependiendo de mi autoridad en todo lo peculiar al ramo de guerra y sus dependencias las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria; cuyos Comandantes generales y el de la Sierra, se han entendido directamente conmigo hasta ahora: he tenido á bien centralizar esta importante parte del servicio, para que el orden administrativo, la organizacion, operaciones y demas que convenga adoptar emane de una sola autoridad bajo de mi inmediata dependencia de modo llegue las respectivas atenciones y cuanto tenga relacion con dichas provincias segun su situacion y circunstancias. En su contestacion he tenido á bien declararlas y constituir las en distrito militar nombrando á V. E. por Comandante General, á cuyo efecto le trasmito mis facultades, porque conecedor de los talentos, disposicion y demas recomendables circunstancias que adornan á V. E., estoy seguro llenará á toda mi satisfaccion tan importante encargado, y que á su celo y acreditada pericia se deberá en breve el estermio de las gavillas de rebeldes, que recorren parte del territorio de dicho Distrito; debiendo V. E. situarse en Burgos como punto mas á propósito, sin perjuicio de recorrerlo siempre que lo considere conveniente. Doy conocimiento de esta determinacion al Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, á los Comandantes generales de dichas cuatro provincias, al de la Sierra de Burgos, y á las Diputaciones provinciales para su conocimiento y efectos consiguientes. Todo lo que traslado á V. S. con el expresado objeto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Burgos 27 de junio de 1838. = El Comandante general, César Tournelle.

Habiendo llegado á entender que algunos Comandantes de destacamentos ó distritos traspasando el límite de sus atribuciones impusieron multas á los pueblos ó particulares, por faltas que ellos mismos calificaron: declaro que este castigo corresponde exclusivamente á mi autoridad, y que por lo tanto ninguno de ellos pudo ni debió imponerlas perteneciendo tan solo á dichos gefes el noticiarme la queja con los datos para las resoluciones consiguientes.

Los espresados Comandantes de destacamentos ó distritos me pasarán sin demora una relacion calificada de todas las multas que hayan impuesto, con espresion de la causa y una inversion para las providencias que estime justas. Burgos 30 de junio de 1838. = Laureano Sanz.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 25 del mes próximo pasado me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 10 del actual me dice lo siguiente. Excmo. Sr. Se ha enterado la Reina Gobernadora de la exposicion de la Diputacion Provincial de Logroño consultando si la disposicion 14.^a del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año próximo anterior debe conbinarse con el párrafo 1.^o del siguiente artículo 64, es aplicable el beneficio de la excepcion que en ella se dispensa al hijo de padre, que teniendo uno ó mas sirviendo en el Ejército, tenga ademas otro en la menor edad: y conformándose S. M. con lo expuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 31 último, se ha servido declarar, que debiendo conbinarse ambas disposiciones de la ley la excepcion que en la 14.^a del artículo 63 se concede al hijo de padre que tenga otro mas sirviendo en el Ejército sin mas barones de cualquiera estado, continua y debe tener lugar, aunque tenga otro ú otros hermanos, siempre que no hayan cumplido la edad de 16 años, ó esté impedido para trabajar el que la hubiese cumplido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo comunico á V. S. para iguales fines y que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de Junio de 1838. = El Barón de Carondelet. = Sr. Comandante General de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Burgos 1.^o de Julio de 1838. = El General, Comandante General del Distrito, Sanz,

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me ha dirigido la siguiente circular.

«Notándose alguna desercion en los quintos de este distrito y en los cuerpos del ejército, la que no puede menos de estar apoyada en parte en la tolerancia que hallan en los pueblos, no puede menos de hacer entender á los Comandantes de armas y justicias de los del distrito de mi mando, la obligacion que tienen de cooperar á que no continúe aquella: en consecuencia las prevengo observen sumá vigilancia sobre este interesante servicio, tanto acerca de los quintos y desertores de sus respectivos pueblos que se presenten en ellos, quanto con los transeuntes; en la inteligencia de que todos los quintos que no vayan autorizados con pasaporte de esta Capitanía general, los arrestarán y harán conducir á los depósitos que correspondan, practicando lo mismo con los desertores del ejército y cuerpos francos que no lleven pasaporte en regla. Me prometo del celo de las espresadas autoridades cumplirán exactamente esta orden por convenir asi al mejor servicio, pues que en otro caso me veré obligado á imponerles la responsabilidad prevenida en Real orden de 6 de enero último. Valladolid 21 de junio de 1838. = El Barón de Carondelet.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y á fin de que todas las justicias de los pueblos den el mas exacto cumplimiento á quanto queda prevenido, en la inteligencia que cualquiera desertor que se aprehenda por los destacamentos ú otra partida del ejército, probado que sea el pueblo en que se abrigó, sin que la justicia me haya dado conocimiento, la haré conducir arrestada á esta Capital para que sea juzgada como desobediente á las autoridades legítimas. Burgos 26 de junio de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 14 del actual me dice lo que copio:
«El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de la guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. en que consulta si en virtud de lo determinado en el art. 8.^o del decreto de 20 de febrero último, que explica el 7.^o de la ley del 19 del mismo, en que fué decretada la quinta actual de cuarenta mil hombres, han de considerarse obligados los pueblos al reemplazo de sus desertores en las dos últimas de cien mil y cincuenta mil. Le hice tambien de otras exposiciones dirigidas á S. M. por algunas Diputaciones provinciales sobre las dificultades que se ofrecen para hacer efectivo el cumplimiento de la Real orden de 2 de enero último, en que se previno la entrega en los depósitos de las provincias del completo de sus respectivos reemplazos pertenecientes á

las dos últimas quintas, y con especialidad el de los desertores de que pretende se la releve la de la Co-ruña, apoyada en la Real orden de 16 de diciembre de 1836. De todo se ha enterado con el detenimiento que corresponde á la importancia de un negocio de grave trascendencia para los pueblos, y de no pequeño interés para el reemplazo del ejército; y teniendo presente lo dispuesto en la citada ley y decreto de 19 y 20 de febrero último, como asimismo la expresada Real orden de 16 de diciembre y mas vigentes en la materia, oído el tribunal especial de guerra y marina y conforme S. M. con su parecer en acordada de 14 de mayo último, se ha servido declarar, = 1.º Que debien lo entenderse el art. 7.º de la mencionada ley de 19 de febrero, en que se dispone que la quinta por ella decretada sea sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares á las anteriores, conforme á las leyes y Reales órdenes, que con anterioridad á la publicación de aquella regia y estaban en observacion sobre esta materia, no se está en el caso ni hay necesidad de dictar nuevas reglas para la ejecucion de la quinta actual en esta parte. = 2.º Que estando prevenidos y determinados en la precitada Real orden de 16 de diciembre, los plazos en que los pueblos han de considerarse libres de toda responsabilidad al reemplazo de las bajas por inútiles y desertores, y espresándose en ella que cesa con respecto al de estos últimos cuando ocurra una nueva quinta antes de terminarse el año prefijado á la dicha responsabilidad en Reales órdenes anteriores, se observe y cumpla como en ella se dispone, con cuyo objeto, y como aclaracion del mencionado art. 8.º del Real decreto de 20 de febrero último, se circula nuevamente. = Y 3.º Que no siendo justo ni posible aplicar una misma regla á las diversas circunstancias que puedan ocasionar en algunos pueblos la falta absoluta en que se encuentran no solo de hombres para cubrir y completar sus contingentes en las anteriores quintas, sino tambien de los medios de suplirla, se instruya en cada una como está prevenido el oportuno expediente, con justificacion de las especiales que motiven su impotencia de contribuir de un modo ó de otro, con el todo ó parte de su falta para el completo de sus cupos en ellas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1838. = Latré. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de la guerra. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Vieja, en la que manifiesta las dificultades que han

ocurrido á varias Diputaciones provinciales en el último alistamiento de cien mil hombres sobre el pronto reemplazo de inútiles y desertores, pidiéndose circule una disposicion terminante para lo sucesivo, pues que las Reales órdenes de 6 de julio de 1827, y 18 de febrero último relativas á aquellos, no han podido tener el debido cumplimiento por los obstáculos que se presentan; y deseando S. M. fijar reglas positivas en asunto de tan grave trascendencia en que se interesa el bien de los pueblos y el servicio nacional, tuvo por conveniente oír al tribunal especial de guerra y marina y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien declarar: que los pueblos no están obligados á cubrir las bajas de los quintos que entreguen en los depósitos en concepto de útiles para el servicio despues de haber precedido el escrupuloso reconocimiento que se practica de orden de las comisiones ó Diputaciones provinciales, para cuyo efecto se acompañará al tiempo de su entrega nota espresiva de haberse practicado el indicado reconocimiento. Que para decidir sobre la utilidad ó inutilidad de los que se entreguen en los depósitos con la nota de observacion, y se destinen con la misma á los cuerpos, se fija el plazo de cuatro meses, á no ser en un caso muy extraordinario en que deberá ser mas largo á juicio de los facultativos, con tal de que nunca pase de los ocho designados en Real orden de 17 de noviembre de 1830 en el concepto de que pasados dichos plazos se considerará á los pueblos libres de toda responsabilidad, y por último que para precaver las dudas y contestaciones suscitadas sobre la obligacion de los pueblos á cubrir las bajas de los desertores en el primer año de su entrega ó ingreso en las cajas, se circulen las Reales órdenes de 6 de julio de 1827, 21 de octubre de 1831, y 19 de setiembre último; bien entendido que en los casos de publicarse nueva quinta antes de terminarse el año de responsabilidad se entienda que cesa esta, pues de lo contrario se complican los sorteos, como la esperiencia lo tiene acreditado, inconveniente mucho mayor que el dejar alguna baja sin reemplazo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, con inclusion de las copias de las mencionadas Reales órdenes de 6 de julio de 1827, 21 de octubre de 1831, y 19 de setiembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1836. = Vera. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de junio de 1838. = El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante general de la provincia de Burgos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad. Burgos 24 de Junio de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

Dirección general del Tesoro público. = Circular. = La dirección, en vista del expediente remitido por el intendente de Murcia, promovido por el ayuntamiento de la villa de Cehegin, pidiendo documentos equivalentes á 26 cartas de pago interinas expedidas en favor de varios prestamistas de la anticipación de los 200 millones, que han sido robadas, consultó al ministerio de Hacienda, de conformidad con la contaduría general de distribución, la entrega en pagarés equivalentes á las cantidades satisfechas por los interesados, previa la garantía de estos para estar á las resultas de cualquiera reclamación ulterior que pudiesen ofrecer dichas cartas de pago. En su consecuencia ha recaído la real resolución que ha comunicado á esta dirección el Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 21 del actual, en los términos siguientes:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las consultas de 25 de enero y 20 de marzo últimos, en que esa dirección, de acuerdo con el contador de distribución, propone el medio de suplir con docu-

mentos equivalentes las cartas de pago expedidas por cuotas del préstamo de 200 millones á D. Antonio Manuel Sanchez de Ubeda, vecino de Ujijar, y á varios prestamistas del pueblo de Cehegin, mediante el extravío de las indicadas cartas de pago; y conformándose con el dictamen de esa dirección y contaduría de distribución, se ha servido mandar que se entregue á los interesados el número de pagarés equivalentes á sus respectivas cuotas, siempre que ofrezcan hipoteca ó garantía suficiente para estar á las resultas de cualquiera reclamación que pueda hacerse con las cartas de pago extraviadas, expidiéndose además por las contadurías de provincia una certificación que supla el extravío de dicho documento, en la cual se exprese también que el interesado ha dado las referidas hipoteca ó garantía, y que esta medida se aplique á los demás casos que puedan ocurrir de igual naturaleza. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que inserto á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1838. = El Marques de Montevirgen.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA DE BURGOS.

RELACION números 59 y 60 de las fincas nacionales designadas para su tasación á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 á cualquiera español ó extranjero.

AMORTIZACION.

| N.º correlativo de las Fincas designadas. | Clase y situación de las Fincas. | Corporación á que correspondian. | Pueblo donde radican. |
|---|--|----------------------------------|-----------------------|
| 1. | La Huerta de dicho Convento que se halla entre el mencionado y el hospital de la Concepción. | S. Agustín. | Burgos. |
| 1. | La Huerta que está al oriente de dicho Convento que se halla separada de este edificio con el camino real de Madrid. | S. Agustín. | Burgos. |

Burgos 2 de Junio de 1838. = Puente y hermano.

El Intendente militar ministro principal de administración militar del distrito de Burgos. = Hago saber; que no habiéndose verificado por falta de licitadores la subasta anunciada para este día en edictos de 24 del próximo pasado para la venta de 37 fanegas de trigo, comuña ó centenoso y quince cueros al pelo, se cita para nuevo remate que deberá verificarse el día 4 del corriente julio á las doce de su mañana, en los estrados de este ministerio principal. Las personas que gusten enterarse de la calidad y circunstancias de dichos géneros, podrán

verlos en el almacén de víveres, situado en la Iglesia que fué de San Juan, á fin de presentar sus proposiciones. Burgos 29 de junio de 1838. = Vicente Rubio. = Francisco Martinez, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Riocavado, con la dotación de 1300 rs. 40 fanegas de centeno, casa para vivir, una carga de leña que contribuye cada vecino, y libre de toda carga. Las solicitudes se dirigirán á su ayuntamiento.